

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO "E" AL NUMERO 3888

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 19 de 1979

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "LA ISLA", Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "LA ISLA", del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 16 de Enero de 1938, un grupo de campesinos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurándose en la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 7 de Junio de 1938, el expediente número 280 con el nombre de "LA ISLA".

2o.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico de mayor circulación Diario de Tabasco, con el Núm. 596 de fecha 1/o. de Julio de 1938.

3o.— Con oficio número 591 de fecha 23 de Junio de 1938, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado la expedición de los Nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido expedido dichos nombramientos el día 4 de Julio de 1938, a favor de los CC. Trinidad Palma, Estanislao Cruz y Florencio Santos, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

4o.— Por oficio número 872 de fecha 21 de Julio de 1938, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 30 de Septiembre de 1951, con el resultado siguiente: Núm. total de habitantes 141, Núm. total de jefes de hogar 21, Núm. total de capacitados según junta 31.

5o.— Para dar cumplimiento al Artículo 286 de la Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 11 de Junio de 1979 y con oficio número 651, se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficie que sean susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El Ingeniero comisionado con fecha 8 de Junio de 1979, rindió su informe al respecto en el que manifestó: Que realizada una inspección ocular se encontró que los terrenos solicitados se encuentran totalmente cultivados constituyéndose los solicitantes en pequeños propietarios.

C O N S I D E R A N D O .

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "LA ISLA" del Municipio de Emiliano, Zapata, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

(Sigue a la vuelta)

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código Derogado, comprobándose que existen 31 capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como Acta levantada en el ejido "LA ISLA", de fecha 12 de Enero de 1953, firmada en presencia del Representante de la Comisión Agraria Mixta, Agente Municipal de la "ISLA" Comisariado Ejidal del ejido del mismo nombre, Comité Regional Campesino y Presidente Municipal del Municipio de Emiliano Zapata y acta de fecha 22 de Enero de 1953, firmada por el comisionado del Departamento Agrario, Presidente Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados pertenecen a campesinos que lo han venido cultivando y que de acuerdo con el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria debe de respetárseles. No localizándose dentro del radio de afectación legal, terrenos baldíos, nacionales del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "LA ISLA", Municipio de Emiliano Zapata, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LA ISLA", del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos que se pretende, pertenecen a campesinos que la vienen cultivando desde hace más de 40 años y que de acuerdo con el Artículo 252 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria debe de respetarse, no encontrándose terrenos baldíos, nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Francisco Arcos, 2.— Jorge Pérez, 3.— Gustavo Pérez H., 4.— Alvaro Pérez, 5.— Carmen Pérez, 6.— Guadalupe Cruz, 7.— Eulogio Cruz, 8.— Francisco Cruz, 9.— Prados Cruz, 10.— Juan Vázquez, 11.— Herculanó Vázquez, 12.— Eliceo Moreno, 13.— Manuel Moreno, 14.— Dionisio Blancos, 15.— Leopoldo Hernández, 16.— Nicolás Vázquez, 17.— Alejandro González, 18.— José Vázquez, 19.— Eugenio Zenteno, 20.— Trinidad Palma, 21.— Herminio González, 22.— Manuel Moreno, 23.— Sixto Aguirre, 24.— Prudencio Sánchez, 25.— Gregorio López, 26.— José Sánchez, 27.— Germán López, 28.— Valentín Pérez, 29.— Luis González, 30.— Esidro Pérez, 31.— Pedro Pérez.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 20 (Veinte días) del mes de Junio de 1979. (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "GRAL. FELIPE ANGELES", Municipio de Balancán, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Gral. Felipe Angeles", del Municipio de Balancán, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

10.— Por escrito de fecha 24 de Enero de 1969, un grupo de campesinos del Poblado "Gral. Felipe Angeles", del Municipio de Ba-

Sigue al frente)

lancán, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 18 de Febrero de 1969, el expediente número 793 con el nombre "Gral. Felipe Angeles".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 2769 de fecha Abril 2 de 1969.

3.— Con fecha 18 de Feb. de 1969, el C. Gobernador Consttl. del Estado, expidió los nombramientos a favor de los CC. Vicente García, Eustaquio Torres y Baltazar Ortiz Sebilla, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

4o.— Por oficio número 073 de fecha 4 de Abril de 1969, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 14 de Abril de 1969, con el resultado siguiente: Núm. total de habitantes 92, total de jefes de hogar 20, Núm. total de capacitados según junta 29, Núm. total de solteros mayores de 16 años 9, Núm. total de cabezas de ganado mayor 31, Núm. total de cabezas de ganado menor 15, Núm. total de aves de corral 40.

5o.— Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 5 de Octubre de 1979 y con oficio número 662, se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos técnicos e Informativos que marca el Artículo antes mencionado con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficie que sean susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El Ingeniero comisionado rindió su informe con fecha 30 de Octubre del mismo año, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados se encuentran fuera del Radio de Afectación Legal, a 200 kilómetros donde se localiza el grupo peticionario. Por lo tanto no se llevó a cabo ningún trabajo topográfico por los motivos expuestos.

CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de Dotación de Ejido presentada por campesinos del Poblado "Gral. Felipe Angeles", del Municipio de Balancán, Tabasco, se ajustó y tramitó de confor-

midad con lo establecido en el Artículo 50 del Código Derogado y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los Trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código Derogado, comprobándose que existen 29 campesinos que llenan los requisitos estipulados en el Artículo 54 del mencionado Código.

III.— Con el Informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados no son susceptibles de afectación en virtud de que se encuentran fuera del Radio Legal (Artículo 286 Fracción II de la L. F. R. A.) a 200 kilómetros donde se localizó al grupo peticionario así mismo no se encontraron Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni Propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "Gral. Felipe Angeles", del Municipio de Balancán, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Gral. Felipe Angeles", del Municipio de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados se encuentran fuera del radio de afectación legal a 200 kilómetros donde se localizó al grupo peticionario, además estos terrenos se encuentran dentro del Plan Balancán-Tenosique, no encontrándose dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 29 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

(Sigue a la Vuelta)

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Hernán Arias Cadena, 2.— Vicente García García, 3.— Porfirio García Martínez, 4.— Esteban Vasconcelos González, 5.— Isidro Herrera Méndez, 6.— Pedro Herrera Mendoza, 7.— Ruperto Torres González, 8.— Nicolás Torres Ramos, 9.— Aurelio Torres Ramos, 10.— Ezequiel Torres Ramos, 11.— Lázaro Vasconcelos Alvarez, 12.— José del C. Hidalgo Sánchez, 13.— José A. Alvarez Garrido, 14.— Arcenio García Torres, 15.— Fortino Vasconcelos Alvarez, 16.— José Santiago Romero, 17.— Candelario Alvarez Torrez, 18.— Camilo García Bautista, 19.— Francisco Hernández Morales, 20.— Manuel Hernández Sánchez, 21.— Baltazar Ortiz Sebilla, 22.— Pablo Ortiz Jiménez, 23.— Aurio Torres Hernández, 24.— José Montejo Montesino, 25.— José María Vasconcelos, 26.— Eustaquio Rodríguez Torres, 27.— Andrés Jiménez Ramos, 28.— Luis Hernández Arias, 29.— Leónides Alvarez Torres.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 3 (Tres días) del mes de Enero de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "EL PROGRESO", Municipio de Centla, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "EL PROGRESO", del Municipio de Centla, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 2 de Enero de 1959, un grupo de campesinos del Municipio de Centla, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, instaurándose en la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 17 de Febrero del mismo año, el Expediente número 618 con el nombre de "EL PROGRESO", Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa.

2o.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 1714 de fecha 21 de Febrero de 1959.

3o.— Con oficio número 69 de fecha 17 de Febrero de 1959, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los Nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido expedido dichos nombramientos el día 17 de Febrero de 1959, a favor de los CC. Manuel Antonio Jiménez Ramírez, Primitivo Reyes Ramírez y Felipe Jiménez Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

4o.— Por oficio número 79 de fecha 20 de Febrero de 1959, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 21 de Abril del mismo año, con el resultado siguiente Núm. total de habitantes 64, Núm. total de Jefes de hogar 15, Núm. total de campesinos según junta 24, Núm. total de ganado mayor 59, Núm. total de ganado menor 29, Núm. total de aves de corral 193.

5o.— Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 9 de Junio de 1979 y con oficio Número 427, se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos Técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficie que sean susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El Ingeniero comisionado con fecha 13 de Julio del mismo año, rindió su informe al respecto en el que manifiesta que los

(Sigues al Frente)

terrenos solicitados pertenecen según denuncia de Terrenos Nacionales al C. Crescencio Mendoza Pérez, quien posee esas tierras desde hace más de 40 años, Terrenos de mala calidad acotados en su totalidad, además estos terrenos se encuentran fuera del Radio de afectación legal. No encontrándose dentro del Radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "EL PROGRESO", del Municipio de Centla, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de esta Ley.

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, comprobándose que existen 24 capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como constancia del Agente Municipal y Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado solicitante se llegó al conocimiento que no existen terrenos susceptibles de afectación, primero por encontrarse los terrenos solicitados fuera del Radio de Afectación legal, segundo por ausentarse y por pertenecer a otro ejido el grupo gestor tercero por poseer en forma quieta pública y pacífica el C. Crescencio Mendoza Pérez, el terreno que se hace mención, por tener denuncias de terrenos nacionales y que de acuerdo con el Artículo 252 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria son respetados. No localizándose dentro del Radio de Afectación legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "EL MACUILIZAL", del Municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "EL PROGRESO", del Municipio de Centla, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de este Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Jacobo Reyes Ramírez, 2.— Manuel Antonio Jiménez, 3.— Felipe Jiménez Ramírez, 4.— Primitivo Reyes Ramírez, 5.— José Luz Reyes Ramírez, 6.— Diógenes Jiménez Ramírez, 7.— Germán Trinidad Morales, 8.— Francisco Aguilar Reyes, 9.— Alaciel Arias Morales, 10.— Cervano Morales Aguilar, 11.— Daniel Aguilar Soberano, 12.— José García Durán, 13.— Mario Hidalgo Martínez, 14.— Salomón Jiménez Reyes, 15.— Luis Ramírez Pérez, 16.— María Ramírez Morales, 17.— Santiago Reyes Ramírez, 18.— Daniel Reyes Ramírez, 19.— Aurelio Reyes Hernández, 20.— Manuel Ovando García, 21.— Adán Cruz Hidalgo, 22.— Juan Hernández Pérez, 23.— Elías Hernández Pérez, 24.— Nicolás Ramírez Aguirre.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador
Constitucional del Estado, en el expedien-
te de Ampliación de Ejido al Poblado
"CLEMENTE REYES", Municipio de
Macuspana, Tab.**

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de ejido para el poblado "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 8 de Noviembre de 1973 un grupo de campesinos del Municipio de Macuspana, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de Ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 944 con fecha 3 de Diciembre de 1973, con el nombre de "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3259 con fecha 12 de Diciembre de 1973, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 1587 de fecha 3 de Diciembre de 1973, la H. Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los campesinos, para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 6 de Enero de 1974, habiendo sido electos según Acta de fecha 24 de Enero de 1974, a los CC. José Reyes Juárez, Enrique Díaz Zamudio, Isabel Martínez Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramiento al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de los CC. José Reyes Juárez, Enrique Díaz Zamudio, Isabel Martínez Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 418 de fecha 15 de Enero de 1979, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de Febrero de 1979, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 252, No. total de Jefes de Hogar sin parcela 18, No. total de Capacitados según junta 28, No. total de Solteros mayores de 16 años sin parcela 10, No. total de Campesinos sin parcela 28, No. total de Jefes de Hogar con parcela 36, No. total de solteros mayores de 16 años con parcela 2, No. total de Campesinos con parcela 38, No. total de Cabezas de Ganado mayor 111, No. total de Cabezas de Ganado menor 119, Núm. total de Aves de Corral 1434. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria se verificará una Inspección de las tierras concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, Ejecutándose y dándose posesión definitiva con fecha 25 de Septiembre de 1944, la Inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y el Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el día 9 de Febrero de 1979, el Acta correspondiente donde hace constar el Comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de un 75% de pastura zacate estrella, jaragua y árboles frutales.

6o.— Por oficio No. 979 de fecha 20 de Diciembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 31 de Enero de 1979, en el que manifiesta que en las tierras solicitadas por los Campesinos en su escrito como presuntas afectables, son las mismas tierras que fueron solicitadas para el Poblado "SITIO NUEVO" y además se localizó propiedades privadas de los CC. Darvelio Núñez Priego, con una superficie de 80-24-13 Has., con Escritura de fecha 22 de Noviembre de 1968, Rafael Núñez Priego, con una Superficie de 150-00-00 Has., con una Es-

Sigue al frente.)

critura de fecha 3 de Noviembre de 1950, Rolando Priego Pérez, con una Superficie de 170-00-00 Has., con una Escritura de fecha 30 de Enero de 1971, las cuales están totalmente en explotación Ganadera, la calidad de éstas tierras son Agostaderos de buena calidad.

CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por los campesinos del Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a la Fracción I del Artículo 236 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 28 Capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas son propiedades privadas de los CC. Darvelio Núñez Priego, con una superficie 80-24-13 Has., con Escritura de fecha 22 de Noviembre de 1968, Rafael Núñez Priego, con una superficie de 150-00-00 Has., con Escritura de fecha 3 de Noviembre de 1950, Rolando Priego Pérez, con una superficie de 170-00-00 Has., con Escritura de fecha 20 de Enero de 1971, las cuales están totalmente en explotación Ganadera, la calidad de éstas tierras son Agostaderos de buena calidad. No habiéndose localizado dentro del Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal, terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación de Ejido al Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "CLEMENTE REYES", del Municipio de Macuspana, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento.

TERCERO.— Se deja a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— José Reyes Juárez, 2.— José Eduardo Reyes Cruz, 3.— Florentino Alejo Reyes, 4.— Sergio Alejo Luna, 5.— Lorenzo García García, 6.— Pedro Cabrera Reyes, 7.— Alvaro Reyes Cruz, 8.— Alfredo Reyes Reyes, 9.— Felícito Robles Cabrera, 10.— Lázaro Baeza Robles, 11.— Joel Cabrera Reyes, 12.— Miguel Baeza Alejo, 13.— Olivero García Reyes, 14.— Eladio Cruz López, 15.— Alfonso Cruz López, 16.— Leonel Reyes López, 17.— Carlos López Correa, 18.— Joselito Reyes Reyes, 19.— Eduver Pérez García, 20.— Freddy Jiménez García, 21.— Hilario Reyes Reyes, 22.— Juan Reyes Juárez, 23.— Albino Reyes, 24.— Juan Robles García, 25.— Concepción Reyes Reyes, 26.— Miguel Morales Cruz, 27.— Elías Jiménez García, 28.— Olivero Robles Cabrera.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Rovirosa Wade

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Tenosique, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Tenosique, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 8 de Enero de 1969, un grupo de campesinos del Municipio de Tenosique, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente No. 883 con fecha 17 de Agosto de 1972, con el nombre de "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Tenosique, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3125 de fecha 30 de Agosto de 1972, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio No. 1023, de fecha 5 de Octubre de 1972, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador, para que efectuara la Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, habiéndose electo según Acta de fecha 16 de Octubre de 1972, a los CC. José García M., Baldemar Hernández H. y Gualterio Vera Gómez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado, para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos con fecha 22 de Octubre de 1972, a favor de los CC. José García M., Baldemar Hernández H. y Gualterio Vera Gómez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1166 de fecha 14 de Noviembre de 1972, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 25 de Noviembre de 1972, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 134, No. total de Jefes de Hogar 25, No. total de campesinos capacitados según junta 41, No. total de cabezas de ganado mayor 5, No. total de cabezas de ganado menor 18, No. total de solteros mayores de 16 años 16, No. total de campesinos sin parcelas 41, No. total de campesinos con parcelas 00, No. total de Aves de Corral No. 241.

6o.— Por oficio No. 104 de fecha 10 de Febrero de 1979, se comisionó Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 12 de Julio de 1979, en el que manifiesta: Que las tierras solicitadas por los campesinos en su escrito, como terrenos Nacionales, fueron dotados para ceder al ejido "REFORMA", del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del poblado "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Tenosique, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo prescripto en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 41 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, se llegó al conoci-

(Sigue al frente)

miento que las tierras solicitadas fueron concedidas para ampliar al ejido "REFORMA", del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Tenosique, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Tenosique, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse la solicitud, la acción intentada, por los motivos ya expuestos en el CONSIDERANDO III de este Mandamiento, por no haberse localizado dentro del Radio de 7 kilómetros de Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado ó Municipales ni propiedades privadas.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Marcelino Díaz Méndez, 2.— Julio Díaz Sánchez, 3.— Gregorio Gutiérrez Montes, 4.— Linderman Morales Cruz, 5.— Baldemar Hernández Hernández, 6.— José García Morales, 7.— Germán Hernández Guzmán, 8.— Román León Cruz, 9.— José León Cruz, 10.— Arcadio León Cruz, 11.— Gilberto Lis Landero, 12.— Carmen Díaz López, 13.— Alvaro Díaz Sánchez, 14.— Alfonso Lima Martínez, 15.— Enrique Lima Vázquez, 16.— Jorge Lima Vázquez, 17.— Víctor Lima Vázquez, 18.— Carlos Lima Vázquez, 19.— Efraín Uco Ara, 20.— Walter vera Gómez, 21.— Santiago Gómez Ascencio, 22.— Javier Sánchez Hernández, 23.— Alberto Vera Gómez, 24.— Raymundo

Vera García, 25.— José María Vera García, 26.— Félix Vera García, 27.— Diego Díaz Sánchez, 28.— Armando Escobar Cantú, 29.— Camilo Balboa Reyes, 30.— Francisco Ocaña Cruz, 31.— Mateo López García, 32.— Miguel Sánchez Qué, 33.— Víctor Hernández Peche, 34.— Trinidad Sánchez Díaz, 35.— Mauricio Hernández Ballina, 36.— Abelmar Silva Hernández, 37.— Juan Silva Malpica, 38.— Guadalupe Montes de Oca, 39.— Simón Barrera Mejía, 40.— Guadalupe Mimentero Pérez, 41.— Pedro López López.

CUARTO.— Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Julio de 1979, (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el Expediente de dotación de ejido al Poblado "El Rosario", del municipio de Tacotalpa, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "El Rosario", municipio de Tacotalpa, Tabasco.

1o.— Por escrito de fecha 7 de marzo de 1975, un grupo de campesinos del Poblado "El Rosario", del municipio de Tacotalpa, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitan dotación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 25 de marzo de 1975, el expediente número 993 con el nombre de "El Rosario".

(Sigues a la vuelta)

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3404 de fecha 3 de mayo de 1975.

3o.—Como el grupo gestor no se localizó en el lugar donde radicaban no se pudo llevar a efecto la formación del Comité Particular Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por estos motivos de igual manera no se realizaron los trabajos censales (Art. 200 y 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria).

4o.—Con oficio número 206 de fecha 2 de marzo de 1979 se comisionó topógrafo de la Comisión Agraria Mixta a fin de ejecutar los trabajos de planificación a que se refieren la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley mencionada, informando el comisionado que los solicitantes no se encontraron en el lugar donde radicaban, localizando los terrenos de afectación a 42 kilómetros aproximadamente (Fuera del radio de afectación legal).

C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "El Rosario", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de esta Ley.

II.—Que los trabajos censales no se llevaron a cabo por los motivos expuestos en el Resultado Tercero de este mandamiento.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como constancia del Comisariado Ejidal del Ejido "Pochitocal 1a. SEC", del municipio de Tacotalpa, Tabasco., se llegó al conocimiento que el grupo solicitante no radican en el Poblado que ellos señalan. Asimismo se encontró que los terrenos solicitados se encuentran fuera del Radio de afectación legal a 42 kilómetros. No encontrándose terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "EL ROSARIO", del municipio de Tacotalpa, Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "El Rosario", del municipio de Tacotalpa, Tabasco.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los siguientes motivos: Por haberse desintegrado el grupo peticionario y por encontrarse los terrenos de posible afectación fuera del Radio de 7 kilómetros. No localizándose dentro del Radio de afectación legal terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

TERCERO.—No se dejan a salvo ningún derecho Agrario de acuerdo con el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en virtud de que los solicitantes no radican en el Poblado de referencia.

CUARTO.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O En el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 21 días del mes de julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado,
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de Ejido al Poblado "PDTE. SALVADOR ALLENDE", Municipio de Tenosique, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejido para el poblado "Pdte. Salvador Allende", Municipio de Tenosique, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.— Por escrito de fecha 7 de Mayo de 1974, los campesinos del Poblado "Pdte. Salvador Allende", del Municipio de Tenosique, Tabasco, elevaron solicitud de Dotación de Ejido, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el Expediente No. 956 con fecha 2 de Julio de 1974, con el nombre de "Pdte. Salvador Allende", del Municipio de Tenosique, Tabasco.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3325 de fecha 31 de Julio de 1974, de acuerdo con lo que establece el Párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria con oficio No. 1055 de fecha 23 de Julio de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los Campesinos para efectuar Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 1o. de Agosto de 1974, habiendo sido electos según Acta de fecha 8 de Agosto de 1974 a los CC. Sebastián Luna Arcos, Severo Guzmán Santos y Bladimir Custodio García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombres al Comité Particular Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, estos fueron expedidos con fecha 21 de Agosto de 1974 de los CC. Sebastián Luna Arcos, Severo Guzmán Santos y Bladimir Custodio García, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1491 de fecha 17 de Julio de 1975, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario, conforme el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 29 de Julio de 1975, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 93, Núm. total de Jefes de Hogar 20, Núm. total de Capacitados según Junta 33, Núm. total de Solteros Mayores de 16 años 13, Núm. total de Cabezas de Ganado Mayor 9, Núm. total de cabezas de Ganado Menor 29 y Núm. total de Aves de Corral 365.

6o.— Por oficio Núm. 431 de fecha 9 de Junio de 1979, la Comisión Agraria Mixta, Comisionó Personal Técnico para efectuar los Trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 23 de Julio de 1979, en el que manifiesta: Que las tierras solicitadas por los campesinos como presuntas afectables fueron para Dotar al Ejido "TATA LAZARO", del Municipio de Tenosique, Tabasco.

C O N S I D E R A N D O .

I.— Que la solicitud de Dotación de Ejido presentada por campesinos del Poblado "Pdte. Salvador Allende", Mpio. de Tenosique, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Art. 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los Trabajos Censales se ajustaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 33 Capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas por los campesinos ya fueron cedidas para Dotar al Ejido "TATA LAZARO", del Municipio de Tenosique, Tabasco, aclarando además que existen una Constancia de fecha 11 de julio de 1979, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido "ZARAGOZA" del Municipio de Tenosique, Tabasco, donde dá fé que el grupo solicitante ya no radica en la Ranchería "ZARAGOZA", del Municipio de Tenosique, Tabasco.

(*Sigue a la vuelta*)

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación del Poblado "Pdte. Salvador Allende" del Municipio de Tenosique, de ésta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Pdte. Salvador Allende", del Municipio de Tenosique, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de éste Mandamiento.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Sebastián Luna Arcos, 2.— Quevedo Guzmán Santos, 3.—Edgardeiro Martínez Díaz, 4.— Leocadio Díaz Pérez, 5.—Alejandro Luna Villamayor, 6.—Irene Arcos Ruiz, 7.— Manuel Pérez Díaz, 8.— Alejandro Guzmán Santos, 9.— Félix Zurita Díaz, 10.— Rosa Castro de Castro, 11.— Guillermo Sandoval Hugo, 12.— Abraham Guzmán Guzmán, 13.— Asterio Martínez Zurita, 14.— Lucio Jiménez Reyes, 15.— Boris Martínez Díaz, 16.—Antonio Hernández Sánchez, 17.—José Luis Hernández Sandoval, 18.—Idalio Martínez López 19.— Natividad Díaz Pérez, 20.— Tomás Ocaña Ruiz, 21.— Gerardo Pérez Pérez, 22.— Jesús Sánchez García, 23.— Miguel Gonzalez Reynoza, 24.— Agapito Luna Cruz, 25.—Deocundo Acopa Lezama, 26.—Federico Que Cárdenas, 27.— Elemín Hernández Martínez, 28. Guillermo Sandoval Huco, 29.— Elser Martínez Díaz, 30.— David Cruz Hernández, 31.— Ma. del Carmen Vda. de Custodio, 32.— Druso Díaz Cobo, 33.— Aicela Castro Castro.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Nacajuca, Tabasco, Méx.

EDICTO

Petrona Jiménez Ruiz, originaria y vecina de esta Ciudad y con domicilio en la Esquina que forman las calles Eusebio Castillo y Antonio Ruiz de esta Ciudad, mayor de edad, casada, católica con instrucción escolar de oficio labores del hogar, por medio de un escrito de fecha 24 de Agosto del presente año y consignado por la misma ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 409.40 metros cuadrados que dice poseer desde hace 25 años en forma pacífica, continua y públicamente en calidad de dueña y que se encuentra dentro de las medidas siguientes: habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Al Norte en 31.20 metros con la calle Antonio Ruiz. Al Sur en 30.65 metros con Elizabeth Pérez Vda. de S. Al Este en 13.50 metros con Fernando Jiménez. Al Oeste en 13.00 metros con la calle Eusebio Castillo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Nacajuca, Tab., Septiembre 27 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal

LIC. OSCAR RABELO TOSCA.

El Srío. del H. Ayuntamiento

LIC. ANTONIO GALLEGOS MAGAÑA.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Roviroza Wade

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.